



TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2019-00272-00
Demandante/Accionante	ANSELMO DE JESÚS LAMBRAÑO VILLADIEGO
Demandado/Accionado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMANDADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Bogotá D.C.,

23/DIC./2020 03:02 P. M. EBARRERA
DEST.: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ATH: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN
REMITE: EILEN BARRERA - GRUPO DE NEGOCIOS
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0117086
CONSECUTIVO: 2020-117087



CREMIL: 129168

SIOJ: 89533

212

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación Demanda – Prima de actividad

PROCESO No. 2019 - 00272
DEMANDANTE ANSELMO DE JESÚS LAMBRANO VILLADIEGO
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EILEN MARYANN BARRERA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.065.677 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.
2. Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.
3. Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.
4. En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

RAZONES DE LA DEFENSA



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Cabe precisar que con ocasión de la expedición del Decreto 2863 de julio de 2007, que dispuso el incremento de la partida de prima de actividad en el 50% del porcentaje que venía siendo liquidada, esta Caja efectuó el reajuste en la proporción indicada en la norma. De tal suerte que antes del mes de julio de 2007 el actor tenía una prima de actividad del 25% y a partir del mes de julio de 2007 devenga un porcentaje de prima de actividad del 37.5%.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general del cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Sobre el particular, es preciso señalar que el 25 de julio de 2003, el Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias, profirió el decreto 2070, con el cual se modificaba el régimen prestacional de las Fuerzas Militares, derogando de esta forma el decreto 1211 de 1990 en lo que le fuera contrario; no obstante, el mismo fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-432 del 06 de mayo de 2004, trayendo como consecuencia inmediata la vigencia íntegra del Decreto Ley 1211 de 1990, a partir del momento en que fue proferida dicha sentencia, vale decir el **06 de mayo de 2004**, por expresa manifestación del fallador.

Es así, que frente al caso en comento, el Militar adquirió el carácter de retirado al desvincularse de la Armada Nacional a partir del **31 de enero de 1987**, misma fecha en la que reunió los requisitos para acceder a la prestación, encontrándose bajo la vigencia del **Decreto Ley 089 de 1984**, el cual dispone respecto del reconocimiento de la prima de actividad:

“Artículo 152. Computation prima de actividad. A los oficiales y suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

Para individuos con menos de (15) años de servicio, el quince por ciento (15%)

Para individuos con quince (15) o más años de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%)

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%)

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%)

Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el (33%)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cumplimiento a la norma transcrita y previa verificación de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconoció asignación de retiro al militar, mediante **Resolución No. 0667 del 15 de junio de 1987**, y con el cómputo de las siguientes partidas:

<i>Sueldo Básico</i>	-
<u>Prima de actividad</u>	25%
<i>Prima de antigüedad</i>	(20) %
<i>Subsidio Familiar</i>	(47) %
<i>Prima de Navidad.</i>	1/12

Al respecto, es del caso señalar que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por lo dispuesto en las normas vigentes para cada época, en este caso el **Decreto Ley 89 de 1984**, el cual establece: *"El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa."*

Es importante anotar, que después del Decreto Ley 95 de 1989, se han expedido los Decreto leyes 1211 de 1990, 2070 de 2003 y recientemente el Decreto 4433 del 30 de diciembre de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, en los cuales y respecto a los derechos motivo de controversia, no entraron a efectuar ningún tipo de modificación a prestaciones ya reconocidas o derechos consolidados, estableciendo taxativamente su aplicación y cobertura a las prestaciones reconocidas bajo su vigencia.

Ahora bien, con escrito recibido y radicado en la Entidad, el demandante solicitó el reajuste de la prima de actividad dentro de su asignación de retiro, pretendiendo se le modifique el porcentaje de la prima de actividad; a lo cual esta Entidad dio respuesta a través de oficio accediendo a lo solicitado, por cuanto su prestación quedó consolidada bajo el imperio del Decreto 089 de 1984, constituyéndose en un derecho adquirido, no siendo aplicables modificaciones con base en normas posteriores, salvo que el legislador expresamente disponga lo contrario.

Se tiene entonces, que no le asiste razón al demandante al solicitar el incremento de Prima de Actividad, por cuanto el reconocimiento de su asignación de retiro se efectuó conforme a la normatividad vigente para la época de su retiro, incluyendo dentro de su liquidación las partidas computables de acuerdo a la ley.

Sobre el particular, es del caso aclarar que las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, no implican o tienen relación con el reajuste o nivelación de la asignación, la cual opera a través del principio de oscilación, que como se indicó anteriormente se desarrolla a partir del sueldo básico de actividad y el incremento que a este le realice el Gobierno Nacional a través de decretos ejecutivos.

Es así, que se evidencia una mala interpretación o desconocimiento del tema por parte del demandante al pretender la nivelación de su asignación con el incremento de una partida computable, cuando dicha nivelación por principio de oscilación ha venido siendo aplicada cabalmente por parte de esta entidad.

Entonces, el militar retirado venía devengando el **25%** por prima de actividad; hasta la expedición del **decreto 2863 de 2007, con el cual se le incrementó dicho porcentaje** en un 50%, quedando este en el **37.5%** sobre este punto es importante anotar, que con la expedición del Decreto 4433 del 30 de diciembre de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, no se entró a efectuar ningún tipo de modificación a prestaciones ya reconocidas o derechos consolidados, estableciendo taxativamente su aplicación y cobertura a las prestaciones reconocidas bajo su vigencia.

De otro lado, no sobra recordar el **PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO**, consistente en que las leyes rigen hacia el futuro, lo cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades, concluyendo entre otras cosas:

“La regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que **las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria. Este principio constituye la principal garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador: así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico**”.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha expresado sobre el tema:

“Irretroactividad de la Ley Fundamentos. “El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tiene efecto retroactivo, esto es, que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico”.

El principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador disponga expresamente lo contrario, por lo tanto los derechos o situaciones jurídicas se rigen por la ley vigente en el momento en que la situación fue creada.

En el caso bajo estudio, la prestación quedó consolidada bajo el imperio del **Decreto Ley 89 de 1984**, constituyéndose en un derecho adquirido, no siendo aplicables modificaciones con base en normas posteriores, salvo que el legislador expresamente disponga lo contrario.

Se tiene entonces, que no le asiste razón al demandante al solicitar el incremento de Prima de Actividad, por cuanto el reconocimiento de su asignación de retiro se efectuó conforme a la normatividad vigente para la época de su retiro, incluyendo dentro de su liquidación las partidas computables de acuerdo a la ley.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ADQUIRIDOS

Al respecto, resulta claro en el caso sub lite, que la existencia de derechos adquiridos a favor del demandante solamente se puede pregonar, respecto del derecho reconocido bajo el amparo de la normatividad vigente, y no como lo pretende hacer ver el accionante, sobre derechos y situaciones contempladas en normas posteriores a la consolidación de su derecho, que no le es aplicable por cuanto el militar adquirió el status de retirado, a partir de la fecha antes mencionada.

Sobre la noción de Derechos Adquiridos, la Corte Constitucional en sentencia C- 147/ 97, señaló:

“Debe la Corte en consecuencia determinar, el contenido y alcance de la noción de “derecho adquirido” y si el aparte normativo acusado implica desconocimiento de derechos consolidados... (..)

2.1. Como reiteradamente lo ha señalado esta Corporación, siguiendo las orientaciones de la doctrina y la jurisprudencia, configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.

Ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales. De este modo se construye el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquélla, cuando ante una determinada

situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes.

La doctrina y la jurisprudencia contraponen a los derechos adquiridos las "meras expectativas", que se reducen a la simple posibilidad de alcanzar un derecho y que, por lo mismo, no son más que una intención o una esperanza de obtener un resultado jurídico concreto..."

Es así, que lo que pretende el accionante es la modificación de un derecho reconocido y consolidado desde el año de **1987**, con aplicación PARCIAL de las nuevas regulaciones, obviamente en lo que le resulta conveniente, toda vez que las disposiciones actuales han establecidos una serie de requisitos adicionales a los exigidos en su momento al demandante a los cuales no hace referencia.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció la asignación de retiro al demandante aplicando la normatividad vigente a la fecha de su retiro y sus derechos adquiridos no han sido vulnerados, por el contrario, todos los aumentos decretados por la Ley año tras año, se han hecho efectivos de acuerdo al porcentaje de liquidación en su asignación de retiro y de acuerdo a lo dispuesto por el legislador.

PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE PRIMA DE ACTIVIDAD

En torno al problema jurídico, que en este caso es objeto de controversia, se plantea: ***¿Tiene derecho el demandante, a que su asignación de retiro sea reajustada con la inclusión de la prima de actividad, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 2863 de 2007?***

En razón a la expedición de la Ley 1395 de 2010, artículo 115 y a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se debe observar el precedente jurisprudencial en la toma de decisiones por parte de los Jueces de la República. Por su parte, el nuevo CCA, que entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, trae la figura de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde se obliga a las autoridades a tener en cuenta las sentencias de unificación de esa Corporación, en sus fallos.

Así las cosas, es un hecho evidente que existe abundante jurisprudencia de los diferentes Tribunales Administrativos a nivel nacional a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se declara que la Entidad aplico en debida forma lo dispuesto en el Decreto 2863 de 2007, respecto al reajuste del porcentaje de la prima de actividad para el personal retirado antes de la entrada en vigencia del Decreto referido, constituyéndose en un precedente el cual deberá acatarse y respetarse.

Algunos pronunciamientos judiciales sobre la Prima de Actividad

1. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", demandante: Alonso Vaca Chitiva, Proceso No. 2011-081.*
2. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", demandante: URIEL DE JESUS VERGARA, proceso No. 2012-150-01.*
3. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUIS JAVIER ARANGO BENAVIDES, proceso No. 2013-147-01.*
4. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: EFRAIN TRILLERAS ROJAS, proceso No. 2012-146-01.*
5. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.*
6. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: MARIA JOSEFA OLARTE DE RIAÑO, proceso No. 2013-00175-0.*
7. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUZ MARINA PAEZ BETANCOURT, proceso No. 2013-00027-01*
8. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Demandante: CECILIA ROA CARVAHO, proceso No. 2013-00117-01*
9. *Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante:*

- HUMBERTO MAYORGA PEÑA, proceso No. 2013-187-01.
10. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HIPOLITO GOMEZ MEJIA, proceso No. 2013-346-01
 11. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Demandante: LUIS EDUARDO ALVAREZ SILVA, proceso No. 2012-0207-01.
 12. Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión – Sala de Asuntos Laborales -, Demandante: CONCEPCIÓN CAMARGO BARRAGAN, proceso No. 2011-173-01.
 13. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.
 14. Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 001, Demandante: ANDRES PEREZ LONDOÑO, proceso No. 2012-020-01.
 15. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad, Demandante: ALIRIO GOMEZ GONZALEZ, proceso No. 08001-23-33-001-2014-00137-00 JR (2013-00250).
 16. Tribunal Administrativo del Tolima, Demandante: CARLOS HELY RAMIREZ RAMIREZ, Proceso No. 73001333300620120011802.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a lo dispuesto por el legislador, respecto al reconocimiento y pago de la prima de actividad.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del acto acusado, y pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante legal, tiene domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bochica, ubicado en la Carrera 10 N° 27-00 de esta Ciudad.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, me

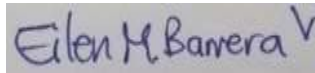
permite indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, a la suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27. Correo: eilen_maryannb@hotmail.com. Celular: 305 770 93 47.

En este orden de ideas, agradezco de antemano la colaboración prestada a efectos de que sea garantizado el derecho a la pronta accesibilidad de la Justicia y al debido proceso.

Atentamente,



EILEN MARYANN BARRERA VARGAS

CC. No. 53.065.677 de Bogotá

TP. No. 200.428 del C. S. de la J.

Folios: ()

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

9081694

NUMERO 0025 A / 87 CR

GRADO SARGENTO VICEPRIMERO

FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO JESUS

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 0667 DEL 15 DE JUNIO DE 1987

OBSERVACIONES _____

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

10985

87 MAY 25 P2:38

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

00646

CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoria Especial Caja Retiro
FUERZAS MILITARES
MINISTERIO DE DEFENSA

Número 025-87 A. R. C.

Titular Sargento Viceprimero I.M. LAMERANO VILLADIEGO ANSELMO JESUS.

Motivo Sueldo de retiro.

Radicado al Folio _____

Liquidación _____

Resolución No. 0667-15-junio-1987

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE DEFENSA

CONTROL DE DOCUMENTOS:

FOLIO

Hoja de Servicios ✓	☐	1
Liquidación de Servicios	☐	
Copia o transcripción Disposición de Retiro ✓	☐	2
Certificado de Haberes ✓	☐	3-7
Cese Militar definitivo ✓	☐	8
Declaración sobre situación familiar y dependencia económica ✓	☐	9
Relación de prestaciones reconocidas	☐	
Certificado de aptitud psicofísica o constancia de presentación exámenes ✓	☐	10
Registro Sistematización	☐	
Transcripción parte resolutive del informativo administrativo	☐	
Copia del Acta Militar de Defunción ✓	☐	
Constancia Ministerio de Hacienda que no percibe pensión	☐	
Constancia de supervivencia	☐	
Cuentas de cobro o embargos por alimentos	☐	
Actas de Junta y Concejo Médico	☐	
Otras pruebas / <u>Fotocopias cédulas de ciudadanía y militar en retiro.</u>	☐	(11-12)
Registros civiles de matrimonio y nacimientos.	☐	(13-17)
<u>Declaración juramentada.</u>	☐	18
Verificación entrega documentos.	☐	(19)
	☐	
	☐	

Fecha expedición: 24-AB-87

1) DATOS SOBRE
Fuerza: A.R.C.
Ultima unidad: BEIMI.

Causal de retiro: "SOLICITUD PROPIA".

b) DATOS PERSONALES:

Grado o categoria: Sargento Viceprimero I.M. LAMBRANO VILIADIEGO ANSELMO JESUS.

Documento de identidad: C.C. N° 9'081.694 de Cartagena (Bol.). Céd. 6947039.

Fecha de nacimiento: 28-AB-51

Nombre del padre: GERMAN EMILIO LAMBRANO.

Nombre de la madre: IISE VILIADIEGO.

Estado civil: CASADO.

Nombre de la esposa: GIENIS CECILIA TORRES ALCAIA.

Matrimonio: 11-OC-74, Not. 1a. C/gna. Fl. 853035
Documentos probatorios

Hijos y fecha de nacimiento:

IISE ESTER. 02-IV-75.

SAULO ANSELMO. 30-IV-79.

TANIA CECILIA. 28-EN-81.

GEMNIFER. 05-DC-84.

Not. 3a. C/gna. Fl. 1567785.

Not. 1a. C/gna. Fl. 55907513.

Not. 3a. C/gna. Fl. 5600276.

Not. 3a. C/gna. Fl. 9093967.

c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION Número y año	FECHAS		TIEMPO A. M. D.
		De	A	
Soldado I.M.	Res. 157-69.	24-JN-69.		
Cabo Segundo I.M.	Res. 170-70.	16-ST-70.		
Sargento Viceprimero	Res. 084-82.	11-MZ-82.		
Retiro	Res. 365-86.		31-OC-86.	17. 04. 07.
Alta tres meses	Res. 365-86.	01-IV-86.	31-EN-87.	00 03 00
Tiempo doble	Dct. 1386-74.	26-FB-71.	28-DC-73.	02. 10. 03.
Dif. año lab.	Dct. 089-84.			00 03 12.
TOTAL SERVICIOS				20. 08. 22.

SON: VEINTE (20) AÑOS, OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS.-

Observaciones; Ninguna.

Elaboró,

E6 GUTIERREZ S. JOSE V.

Revisor,

Auditor Especial CARMA.

Capitán de Navío BENJAMIN GAMARRA MURILLO
Director de Personal Armada Nacional.

ARMADA NACIONAL DE LA REPUBLICA
Auditoria Especial Caja Retiro
FUERZAS MILITARES

d) A P R O B A C I O N

El suscrito, Vicealmirante Comandante de la Armada Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Art. 225 del Dct. N° 089 de 1.984; APROUEBA: la presente Hoja de Servicios del Sargento Viceprimero de Infantería de Marina IAMBRAÑO VILLADIEGO ANSELMO, expedida para los efectos legales pertinentes.

"ATLANTA CONFIDENTIAL" (b) (7) (D)

SECRET MEXICAN COMBINATION OF SALES. Anti Communist SAV Catalogue
 000194:6 .500 (1.000) *Heiler*
 Vicepresidente RAFAEL H. GRAU ARANGO
 Comandante Armada Nacional.

CONFIDENTIAL

44

ATTN: GERALD ALLEN STEIN

10000 11 10000 11 10000 11 10000 11

4-0-2-1-

13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 104

CA-VI-20

2470241-11 68300 51 30%

30-75-00

3780000 12 1974 12 1974 12 1974

18-11-85

000-00 .14 .50 .50 .50

10-50-20

RECEIVED
MILWAUKEE
MAY 19 1964
MAY 19 1964

[illegible]

1. CONCEPTO (20) DEFINICION (20) OBJETIVO (20) INDICADORES (20) CONCLUSIONES (20)

STOCKHOLM

JOURNAL ASSOCIATED WITH THE CHURCH OF THE
 LUTHERAN CHURCH. PUBLISHED BY THE CHURCH OF THE

100-443887-52

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



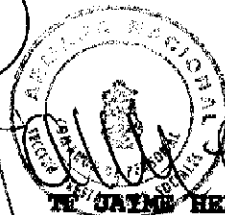
ARMADA NACIONAL

Transcripción parcial Res. N° 365 del 13-NV-86. Art. N° 1. Con novedad fiscal 01-NV-86 y por "SOLICITUD PROPIA", retírase del servicio activo de la Armada Nacional al Sargento Viceprimero de Infantería de Marina IAMBRAÑO VILIADIEGO AN--SEIMO JESUS, código N° 6947039 del Batallón de Entrenamiento de Infantería de - Marina N° 1.

Si le fueron concedidos tres (3) meses de alta a partir de la fecha de baja en la respectiva contaduría, es fiel copia tomada de su original y expedida en Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de mil novecientos - - ochenta y siete. (1.987).-

Elaboró,

E6 GUTIERREZ S. JOSE V.



TE JAYME HERNANDO MINCAPIE MOLINA
Jefe Sección Prestaciones Sociales.

CONTABILIDAD GENERAL DE LA C.A.
Auditoría Especial Caja Económica
FUERZAS MILITARES

SERVIDOR DE REGISTRO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

C E R T I F I C A C I O N :

EL SUSCRITO CONTADOR PAGADOR DEL BATAILLON ENTTO IM.NRO.1 .CERTIFICA QUE :
EL SVIM.LAMBRAÑO VILLADIEGO ANSELMO (R) DEVENGO EL ULTIMO SUELDO DEL MES
DE NOVIEMBRE/86 ASI :

MES NOVIEMBRE/86 :

SUELDO BASICO	22.340.00	
SUBSIDIO FAMILIAR	10.499.80	
PRIMA ANTIGUEDAD	4.468.00	
PRIMA ACTIVIDAD	7.372.20	
PRIMA DE ALIMENTACION	1.660.00	
ADIC. P. ACTIVIDAD	1.787.20	
LEY 33/85		241.00
C. S. R. APOORTE		1.787.20
C. M. S. FF.MM. SUSTENIMTO		446.80
SEGURO COLECTIVO VIDA		80.00
C. V. M. AMORTIZACION		360.00
FRARC.		2,234.00
ARC. REVISTA		120.00
C. NAVAL S. SOSTENIMIENTO		225.00
INSCREDIAL CARTAGENA		2,647.00
C. NAVAL S/ CUOTA EXTR.		250.00
COOBOLARQUI		7,802.00
T O T A L E S	48.127.20	16.193.00
NETO A PAGAR	=	31.934.20

PRIMA VACACIONAL/86	20.824.30
PRIMA SEMESTRAL/86	23.058.30
PRIMA NAVIDAD/86	46.340.00

CONTABILIDAD GENERAL DE LA FUERZA
Auditoria Especial para Retiro
FUERZAS MILITARES
[Firma]
REVISOR DE DOCUMENTOS

DADA EN COVENAS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE/86.



JOHN ARMANDO CABEZA GONZALEZ
Contador Batallón Entto IM. Nro.1.-

CERTIFICATION:

EL SUSCRITO CONTADOR PAGADOR DEL BATALLON ENTRENAMIENTO DE IM No 1

CERTIFICA QUE :

EL SVIM. LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO, DEVENGO EL SIGUIENTE SUELDO-
MENSUAL ASI : *de por mes*

SUELDO BASICO	22.340,00	
SUBSIDIO FAMILIAR	10.499,80	
PRIMA DE ANTIGUEDAD	4.468,00	
PRIMA DE ACTIVIDAD	7.372,20	
ADIC. PRIMA BUCERIA	21.446,40	
LEY 33 DE 1.985		331,00
C.S.R. APOORTE		1.787,20
C.M.S. FE. MM. SOSTENIMIENTO		446,80
TOTAL DEVENGADO	66.126,40	
SEGURO COLECTIVO VIDA		80,00
C. V. F. AMORTIZACION		360,00
FRANC		2.234,00
C. NAVAL SOSTENIMIENTO		255,00
INGREDIAL CARTAGENA		2.523,00
C. NAVAL S. CUOTA EXTR		254,00
C. NAVAL S. RIFA		1.000,00
COOBOLARQUIT		7.402,00
NETO A PAGAR		49.087,49

PRIMA DE NAVIDAD AÑO 86	46.340,00
PRIMA VACACIONAL AÑO 86	21.446,40

DADO EN GUAYMAS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO /87

E10N. ARMANDO CABEZA GONZALEZ
Comandante Batallón Entro IM No 1.

FORMATO Nº 8-A

Bogotá, D.E., 10 Marzo de 1987

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SANIDAD NAVAL

H A C E C O N S T A R ;

QUE EL SVIM- LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO.

SE PRESENTO EL DIA 10-NOVIEMBRE/86

DENTRO DEL TERMINO LEGAL A EXAMENES PSICOFISICOS PARA RETIRO.


Capitán de Navío DOMINGO LOPEZ ARCHILA
DIRECTOR SANIDAD NAVAL


AUTORIZADO POR LA COMANDO EN JEFE
Asesoría Especial Casa Real
FUERZAS MILITARES
BOGOTÁ, D. E., 10 MARZO DE 1987

Lugar, Fecha CARTAGENA 11-03-1987

Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá, D.E.

Yo, Anselmo Jesus Lambraño Villodiego Mayor de edad identi

cado con la C.C.Nro. 9.081699 expedida en CARTAGENA

Código Militar No. 6947039 de la Armada Nacional, declaro en honor a la verdad que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme del servicio de las FF.MI. es la siguiente :

ESTADO CIVIL Casado FECHA MATRIMONIO Octubre 11-1974

NOMBRE DE LA ESPOSA Glenys Cecilia Torres

NOMBRE DE LOS HIJOS

Ilse Esther Lambraño T. NACIDO EL 02-11-1975

Saulo Anselmo L. T. NACIDO EL 30-11-1979

Tania Cecilia L. T. NACIDO EL 28-01-1981

Gennyffer L. T. NACIDO EL 05-12-1984

NACIDO EL

NACIDO EL

NACIDO EL

CONTADOR GENERAL DE LA ESPINA
Auditoria Especial Caja Retiro
FUERZAS ARMADAS
SERVICIO DE DOCUMENTOS

Actualmente hago vida conyugal y sostengo económicamente a mi esposa y a mis hijos, quienes son menores de edad, inválidos, estudian en los siguientes establecimientos sin haberse emancipado por las causales de la Ley :

Escuela Moisés Gossain LAJUD.

C.C.#

9081699

expedida

C/GEND.

8

FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Coveñas, Agosto 12 de 1.986

C E S E M I L I T A R D E S I N I T I V O
=====

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DEL BATALLON DE ENTRENAMIENTO
DE INFANTERIA DE MARINA No-1,

H A C E C O N S T A R :

1o. QUE EL SVIN 6947039 ELIBERATO VILLADIEGO ANTONIO
IDENTIFICADO CON CREDENCIAL DE CIUDADANIA No 9.081.694 DE CARRACENA
EN EL MOMENTO DE SU RETIRO DE LA ARMADA NACIONAL POR SOLICITUD PRO -
PIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA UNI-
DAD.

2o. VACACIONES PRESENTES NO DE LAS TABSC XXXXXXXXXXXX

3o. DIRECCION RESOLUTIVA : DECRETOS DAS GASTICIAS N° 27 LOE 15 CARTA
GENA.

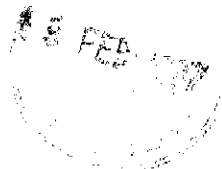
ENTRADO EN LA SECCION DE PERSONAL
ARMADA NACIONAL
FUEBROS MILITARES
SECCION DE DOCUMENTOS

Capitán de IM. BERNARDO NUÑEZ GUILLERMO
Sección de Personal del EDEMI



Vo Bo

Teniente Coronel de IM. ANTONIO SANDOVAL VARGAS
Comandante Batallón de Entrenamiento de IM. No-1



9

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE ESTE CIRCULO

C E R T I F I C A

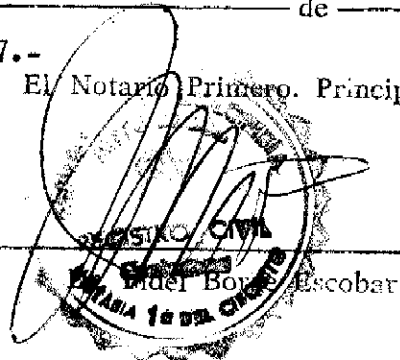
Código (1101)

Que en el Folio No. 853035 del Registro Civil de Matrimonio aparece nscrita la
partida de ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO y GLENIS CECILIA TORRES ALCALA
----- en el Municipio de Cartagena, Capital del Departamento de Bo-
lívar, en la República de Colombia, contrajeron Matrimonio Catolico
en la Parroquia de la Santisima Trinidad el día 11 del mes Octubre
del año 1.974 La ceremonia la celebró el Reverendo Nicolas Vergara A
El contrayente Cédula de Ciudadanía No. 9.081.694.- de Cartagena
La contrayente Cédula de Ciudadanía No. 33.147.000.- de Cartagena
La Ley 2a. de 1976. Cartagena, Marzo 10 de 1.987.-

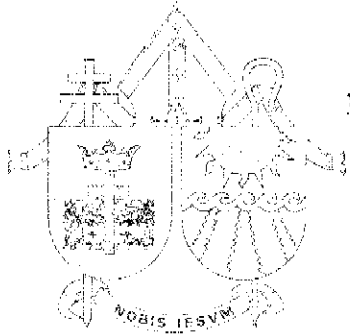
El Notario Primero. Principal



Encargado



ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS



EL SUSCRITO CURA PARROCO DE LA SANTISIMA TRINIDAD

CERTIFICA

Que en el libro de Matrimonio ~~33~~ folio 207 #351 de este archivo parroquial se encuentra una partida que a la letra dice:

"En la parroquia de la Santísima Trinidad de Cartagena, a once de -
Octubre de mil novecientos setenta y cuatro el párroco que suscribe
despues de cumplir las prescripciones canónicas presencié y bendijo
el matrimonio que contrajo ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO, hijo
legítimo de German Lambraño e Ilse Villadiego, bautizado en la pa-
rroquia de San Antonio de Cereté (libro 35 folio 96); con GLENIS
CECILIA TORRES ALCALA, natural de Turbaco, bautizada en ese lugar
(libro 46 folio 339), hija de Angel Maria Torres y Celina Alcalá.
Testigos Frdis Escamilla y Carmen Carrasquilla. Doy fé P. Nicolas
Vergara A.". Se expide la presente certificación en Cartagena, a
doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-

x

x

Fabio Valencia
FABIO VALENCIA G.
PARROCO ENCARGADO

Notaria Tercera del Círculo de Cartagena

El Suscrito Notario Tercero de este Círculo

C E R T I F I C A

Código (1108)

Que en el folio No. 1567785.- del Registro civil de nacimiento, aparece
Inscrita la partida de ILSE ESTER LAMBRANO TORRES.-

de sexo Femenino.- nacido (a) en Cartagena.-
Departamento de Bolívar.- el día 02.- del mes de Noviembre.-
del año de 1.975.- hijo (a) de ANSELMO DE JESUS LAMBRANO VILLAMIEGO y
GLENIS CECILIA TORRES ALCALA.-

Ley 2a. de 1976 Art. 18 numeral 4o. Art. 26 numeral 87.
Dado en Cartagena, a los 10 de Marzo de 1.987.-



El Notario Tercero Principal

Encargado

ORLANDO HERRERA MACIA

12
REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)

CERTIFICA

Que en el Folio No. S 5907513 del Registro Civil de nacimiento está inscrita la partida de SAULO ANSELMO LAMBRANO TORRES de sexo Masculino ocurrido en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolivar República de Colombia el día 30 del mes de Noviembre de 1979 siendo sus padres Anselmo de J. Lambrano y Glenys C. Torres.

Este certificado se expide sin enmendaduras Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 137 Ley 2a. de 1976 Decreto 1260 de 1970.

Dado en Cartagena a 10 del mes de Marzo de 1987.


Alvaro Alvarez Medina
Encargado Registro Civil


FIDES FORGE ESCOBAR
Notario Primero
Cartagena

NOTARIA 1-000 CIVIL

Notaria Tercera del Círculo de Cartagena

El Suscrito Notario Tercero de este Círculo

C E R T I F I C A

Código (1108)

Que en el folio No. 5600276.- del Registro civil de nacimiento, aparece
Inscrita la partida de TANIA CECILIA LAMBRANO TORRES.-

de sexo Femenino.- nacido (a) en Cartagena.-
Departamento de Bolívar.- el día 28.- del mes de Enero.-
del año de 1.981.- hijo (a) de ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLABIEGO y
GLENIA CECILIA TORRES ALCALA.-

Ley 2a. de 1.976 Art. 18 numeral 4o, Art. 26 numeral 87

Dado en Cartagena, a los 10 de Marzo de 1.987.-

El Notario Tercero Principal

Encargado

ORLANDO HERRERA MACIA



Notaria Tercera del Círculo de Cartagena

El Suscrito Notario Tercero de este Círculo

C E R T I F I C A

Código (1108)

Que en el folio No. 9093967.- del Registro civil de nacimiento, aparece
Inscrita la partida de GEMNIFFER LAMBRANO TORRES.-

de sexo Femenino.- nacido (a) en Cartagena.-
Departamento de Bolívar.- el día 05.- del mes de Diciembre.-
del año de 1.984.- hijo (a) de ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO y
GLENIS CECILIA TORRES ALCALA.-

Ley 2a. de 1976 Art. 18 numeral 4o, Art. 26 numeral 37
Dado en Cartagena, a los 10 de Marzo de 1.987.-

El Notario Tercero de este Círculo

Encargado

ORLANDO HERREERA MACIA



15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.147.000
Cartagena(Bol.)
DE TORRES ALCALA
APELLIDOS: Gloria Cecilia
NOMBRES: 25-Jul-1952-Turkey(Bol.)
NACIDO: 1-64 COLOR: Trig.
ESTATURA: Ninguna
SEÑALES: 25-Nov-74
FECHA: *Gloria Torres A.*
Firma del Ciudadano
INDICE DERECHO



DOCUMENTO PARCIALMENTE ILEGIBLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.081.694
Cartagena(Bol.)
DE LANBRANO VILLARREAL
APELLIDOS: Anselmo Jesus
NOMBRES: 28-Feb-1951-Corona(Bol.)
NACIDO: 1-70 COLOR: Trig.
ESTATURA: Ninguna
SEÑALES: 18-Mar-73
FECHA: *Anselmo Villarreal*
Firma del Ciudadano
INDICE DERECHO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

Civil

Manos

Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.147.000
Cartagena(Bol.)
DE TORRES ALCALA
APELLIDOS: Gloria Cecilia
NOMBRES: 25-Jul-1952-Turkey(Bol.)
NACIDO: 1-64 COLOR: Trig.
ESTATURA: Ninguna
SEÑALES: 25-Nov-74
FECHA: *Gloria Torres A.*
Firma del Ciudadano
INDICE DERECHO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Gloria Torres A.
Firma del Registrador Municipal

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 810128-13937
APELLIDOS: LANBRANO TORRES
NOMBRES: TANIA CECILIA
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 29-Ene-1981-CARTAGENA(BOLIVAR)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 07-Dic-1994-CARTAGENA(BOLIVAR)
FECHA DE VENCIMIENTO: 27-Ene-1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 841203-52936
APELLIDOS: LANBRANO TORRES
NOMBRES: GENNIFFER
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 05-Dic-1984-CARTAGENA(BOLIVAR)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 13-Abr-1994-CARTAGENA(BOLIVAR)
FECHA DE VENCIMIENTO: 04-Dic-2002

Nacimiento: CERETE (Cordoba) Feb. 28 de 1.951
 Cuts: Triqueño Estatura 1.72 C.
 Cabellos: Castaños Medios Ojos: Azules Claro
 Boca: Mediana Nariz: Recto Horiz.
 Señales Particulares: Ninguna.
 Grupo Sanguíneo: RH. "O" Positivo.
 Disposición Retiro: RESCA-365- Nov-/86
 BOGOTÁ, D.E. Feb. 09/87
 Registrada: *[Firma]* 1966 del Sr.
 CN. BENSA N. GAMARRA MURILLO.
 Jefe Departamento Personal

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCION DE FUERZAS MILITARES
 CEDULA DE IDENTIDAD MILITAR DE SUBOFICIAL DE LA ARMADA NACIONAL
EN RETIRO
 ANSELMO DE JESUS No. 6 9 4 7 0 3 9
 LAMBRANO VILLADIEGO
 Nombre y Grado SARGENTO VICEPRIMERO (INF. DE MARINA)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 TARJETA DE IDENTIDAD
 NUMERO: 751102-50452
 DE: Cartagena (Bol.)
 APELLIDOS: LAMBRANO TORRES
 NOMBRES: Ilse Ester
 NACIDO: 2-Nov-1975-Cartagena (Bol.)
 DE EXP: 4-Feb-88
 HASTA EL: 1-Nov-1993
 LAMBRANO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Santa Mpal. *[Firma]*
 FIRMA REGISTRADOR MUNICIPAL
 División de Menores
 INDICE DERECHO

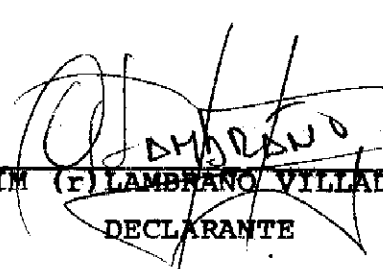
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 MUNICIPIO: CARTAGENA
 CGTO. o I.P.:
 Primera vez ☒ Duplicado ☐
 T. I. No. 132.346
 DE: CARTAGENA
 APELLIDOS: LAMBRANO TORRES
 NOMBRES: TANIA OSCILIA
 FECHA: 4-JUN-91
 RECLAMAR EN 9 Mes

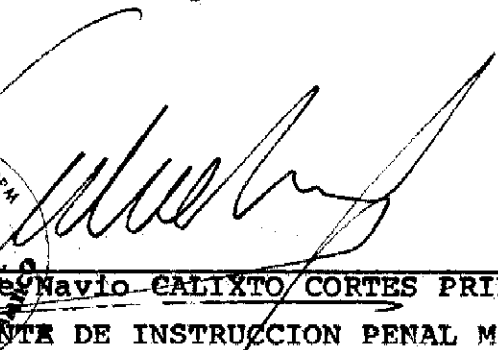
Nacido: CERETE (Cordoba) Feb. 28 de 1.951	
Cutis: Triqueño	Estatura: 1,72 m.
Cabellos: Castaños Medios	Ojos: Azules Claro
Boca: Mediana	Nariz: Recto Horiz.
Señales Particulares: Ninguna	
Grupo Sanguíneo: Rh. "0" Positivo	
Disposición Retiro: RESCA-365- Nov-76	
BOGOTÁ D.E. Feb. 09/82	
Copia autografiada	
Registrada	
Calle 166 del E.	
CA. BENJAMIN GAMARRA MURILLO.	
Jefe Departamento Personal	

18

DECLARACION JURADA VOLUNTARIA DEL SARGENTO VICEPRIMERO (r) LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO.

JUZGADO CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR. Cartagena, Marzo doce (12) de Mil novecientos ochenta y siete (1.987). En la fecha comparecio ante este Juzgado; el Sargento Viceprimero en uso de buen retiro LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO, con el fin de rendir declaración voluntaria. En tal virtud, el titular del Despacho en presencia de su secretaria procedio a recibirle el juramento legal, de conformidad con los Artículos 415 y 416 del Código de Justicia Penal Militar, previa amonestación del Artículo 179 ibidem, bajo cuya gravedad juró decir unicamente la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a decir. PREGUNTADO : Por sus anotaciones personales. CONTESTO : Me llamo como quedó anotado, natural de Cerete (Cord.), casado - Sargento Viceprimero de la Armada Nacional en uso de buen retiro, - actualmente resido en el barrio de Las Gaviotas Mz27 L15 2ª etapa y - me identifico con la cedula de ciudadanía No 9.081.694 de Cartagena - PREGUNTADO : Sirvase decir al Despacho la razón por la que voluntariamente desea declarar bajo juramento CONTESTO : Quiero manifestar a este Juzgado que tanto mi esposa GLENIS TORRES ALCALA, como mis hijos ILSE ESTHER de 11 años, SAULO ANSELMO de 7 años, TANIA CECILIA de 6 años GENNIFFER de 2 años, no tienen medios propios de subsistencia y se encuentran bajo mi dependencia economica. eso es todo lo que deseaba declarar. PREGUNTADO : Tiene algo mas que agregar a esta declaración CONTESTO: No, Así se da por terminada la presente diligencia, una vez leida y aprobada por el declarante, quien reveló normalidad mental y con el que se observaron las disposiciones de Ley se firma para constancia como aparece :


SVIM (r) LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO
DECLARANTE



Teniente de Navio CALIXTO CORTES PRIETO
JUEZ CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR



ROSA VALLEST DE MARQUEZ
SECRETARIA

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 NO. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CONMUTACIONES:
42 35 72 - 34 74 42
34 74 22 - 42 35 22
SECRETARIA: 33 38 22

Bogotá, D. E., 4 de Junio de 1.987

No. _____ / SUB.DIR.JUR.

ASUNTO: Concepto proyecto de Resolución

AL: Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO FF.MM.
Ciudad

0667

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO
Grado: Sargento Viceprimero I.M.
Fuerza: Armada Nacional
Nombre: _____
Prestación: Reconocimiento de Asignación de Retiro
Motivo: Retiro del servicio activo
Pronunciamiento
de fondo: Reconocer y pagar al Suboficial arriba mencionado, una asignación mensual de retiro en cuantía del 70% por 20 años, 08 meses y 22 días de servicio y un subsidio familiar del 47%, más las partidas computables de acuerdo a la Ley.

Disposiciones legales aplicadas:

Decretos Nos. 089 de 1.984 y 201 de 1.987.-

RECEIVED
Caja de Retiro de las FF. MM.
FUEZAS MILITARES
DIVISION DE PRESTACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es de concepto que pueda impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.

P.O.S. Hildebrando Roa Leguizamón
BRIG.GRAL. (R) HILDEBRANDO ROA LEGUIZAMON
Subdirector General de Prestaciones Sociales



No. S-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0667 DE 1987

15 JUN. 1987

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al **Sargento Viceprimero I.M. (r) de la Armada Nacional ANSELMO DE JESUS LAMBRANO VILLADIEGO**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 223 del Decreto Ley 089 de 1984, y

CONSIDERANDO :

Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. **088-ARC** registrada en el Libro No. **01**, Folio **234**, expedida el **24 de Abril de 1.987** y debidamente aprobada por el señor **vicealmirante Comandante de la Armada Nacional**, consta que el señor **ANSELMO DE JESUS LAMBRANO VILLADIEGO** - fué retirado de la actividad militar por **Resolución 365 de 1986**, por **"SOLICITUD PROPIA"** - - - - - , - - - - - baja efectiva **31 de Enero de 1.987** - - - - - con el grado de **Sargento Viceprimero I.M. de la Armada Nacional**.

Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente :

Tiempo de servicios:	20 años, 08 meses y 22 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	GLENIS CECILIA TORRES ALCALA
Fecha de matrimonio:	11 de Octubre de 1.974
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento :	
- ILSE ESTER:	02 de Noviembre de 1.975
- SAULO ANSELMO:	30 de Noviembre de 1.979
- TANIA CECILIA:	18 de Enero de 1.981
- GEMMYFER:	05 de Diciembre de 1.984.

Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 151 literal b) y 155 del Decreto Ley 089 de 1984, el **Suboficial** arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del **70 %** del sueldo de actividad correspondiente a

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al **Sargento Viceprimero I.M. (r) de la Armada Nacional ANSELMO JESUS LANERAÑO VILLADIEGO.**

su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley **201 de 1.987**, así:

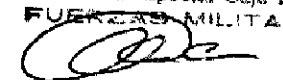
-Sueldo básico de actividad --
 -Prima de actividad **25% (Veinticinco por ciento)**
 -Prima de antigüedad **20% (Veinte por ciento)**
 -Subsidio familiar **47% (Cuarenta y siete por ciento)**

-Prima de navidad, 1/12 de la correspondiente a un **Suboficial** -- en actividad de igual grado, antigüedad y condiciones de remuneración que el titular en el momento de su retiro,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del **Sgto.V/pre.I.M. (r) de la Armada Nacional ANSELMO JESUS LANERAÑO V.** --, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9'081.694** -- -- -- -- -- de **Cartagena (Bolívar)** -- -- -- con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **1o. -- de Febrero** -- -- -- -- -- de 1987, en cuantía del **SESENTA POR CIENTO** -- -- -- -- -- (**70%**) del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El **Sargento Viceprimero I.M.(r) de la Armada Nacional ANSELMO JESUS LANERAÑO VILLADIEGO,** cotizará un cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumentos en el primer mes en que éstos ocurran, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 235 y 237 del Decreto Ley 089 de 1984.

COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
 Autoría Especial Caja Retiro
FUERZAS MILITARES

SERVICIO DE REGISTROS Y SEÑALACIONES

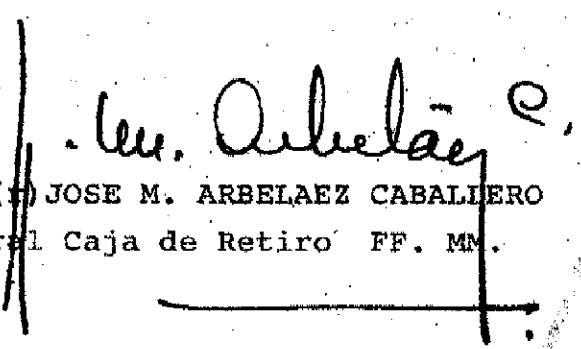
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al Sargento Viceprimero I.M.(r) de la Armada Nacional ANSELMO JESUS - LAMBRANO VILLADIEGO.

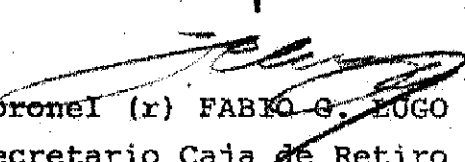
ARTICULO 3o. Para el cobro de su prestación el Sargento Viceprimero I.M.(r) de la Armada Nacional ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 089 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá. D.E., a 15 JUN 1987


Mayor General (r) JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
Director General Caja de Retiro FF. MM.


Coronel (r) FABIO G. LUGO PENALOSA
Secretario Caja de Retiro FF. MM.

HRL/CHLDL/cade.

RECIBIDO

23

Julio 22

1987

14

Julio

1987

17.00



Secretaría de Defensa

DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 No. 27 - 27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D.E.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS F.F. M.M.

CONMUTADORES:
242 25 78 - 234 74 42
234 74 23 - 242 35 29
SECRETARIA: 203 39 20

No. **11523**

SUB.DIR.JUR.

Bogotá, D. E. junio 16 1987

ASUNTO:

COMUNICACION

Al:

Señor

SV. (IM)

ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO

Barrio Las Gaviotas Manzana 27. Lote 15

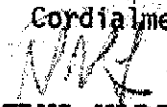
CARTAGENA (BOLIVAR)

Por la presente nos permitimos comunicarle (s) que esta entidad ha dictado la Resolución No. 0667 de 15 de junio de 1987, referente a 1 reconocimiento y pago de su asignación - de Retiro. Usted debe enviar una carta con su firma autenticada informando por conducto de que Cooperativa, Brigada o Batallón- se le giran sus valores.-

En consecuencia, la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, respetuosamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) a efecto de notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada. (Artículo 44 del Decreto Ley 001 de 1984).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto Ley 001 de 1984.

Cordialmente,


VILMA VARGAS Z.
Notificadora

RELACION DE ENVIOS RECOMENDADOS

Sello

o Aéreo postal o

DESPACHO No. HOJA No. 1

DE CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Bogotá, 17 de Junio de 1.987

PARA EL CORREO AEREO

NOTA: En estas planillas no puede registrarse el contenido de los envíos.

No. Orden	NUMERO DEL ENVIO	LUGAR DE DESTINO	DIRECCION	DESTINATARIO	PORTE
1	11242	Palmira.	Comando Bat. Codazz.	José I. Baez	90.00
2	11383	Bucaramanga	Cra. 188 No. 87-31	Claudio Rincón	120.00
3	11384	Cartagena	Av. andrés Venao	José L. García A.	90.00
4	11385	Santa Marta.	Cra. 21 No. 27-38	Jorge E. Tachak	90.00
5	11386	Cartagena	Socorro plan 282	Ruben D. Miranda	90.00
6	11388	Armenia	Quinsura	Wilson Gallo M.	90.00
7	11389	Armenia	J. Aquinaure	Juan Chacón	90.00
8	11390	Bucaramanga	Coosamir	Rito A. Ortiz P.	90.00
9	11391	Cartagena	Abolsure.	Aristóbulo Paut.	90.00
10	11392	Cartagena	Canaguay casa 35	Luis A. Olivo P.	90.00
11	11393	Villavicencio	Guillermo Tobon A.	Guillermo Tobón	90.00
12	11442	Armenia	Rodrigo Aquinaure	Rodrigo Ramírez M.	90.00
13	11443	B/quilla	José I. Salazar .	José I. Salazar	90.00
14	11444	Cali.	Cra. 12 B No. 58-82	Juan M. Márquez	90.00
15	11445	Pasto.	Cra. 7 No. 18-B-51	Roberto Ojeda.	120.00
16	11446	Armenia	Apartado Aéreo 760	Edgar Raigoza A.	90.00
17	11447	Cali.	Cra. 2 No. 58-58	Ignacia Leguizamon	90.00
18	11448	Armenia	Apartado Aéreo 760	José A. Osorio M.	120.00
19	11449	Armenia	Apartado Aéreo 760	Jaime Chavarriaga	90.00
20	11450	Armenia	Apartado Aéreo 760	Ismael Cano R.	90.00
21	11523	Cartagena	Barrio las Gaviotas	Anselmo Lambraña	90.00
22	11524	Manizales	Cll. 27 No. 14039	Oscar H. Forero	90.00
23	11525	Cartagena	Barrio San Pedro	Vicente Ramírez	90.00
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94					
95					
96					
97					
98					
99					
100					
TOTAL ENVIOS			23	TOTAL PORTES \$ 2160.00	

Formo (55-71723-4)

(Firma y Sello)

26

E D I C T O:

Bogotá, D.E., **julio 10. de 1987**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dicto la Resolución No. **0667** de **15** de **junio** de 19**87**,
La cual en su parte Resolutiva dice:

1378

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del **Sgto.V/pro.I.M.(r)** de la Armada Nacional **ANSELMO JESUS LAMERANO V.** - , identificado con la cédula de ciudadanía No. **9'081.694** - - - - - de **Cartagena (Bolívar)** - - - con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **10.** - - de **Febrero** - - - - - de 19**87**, en cuantía del **SETENTA POR CIENTO** - - - - - (**70%**) del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El **Sargento Viceprimero I.M.(r)** de la Armada Nacional **ANSELMO JESUS LAMERANO VILLADIEGO**, cotizará un cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumentos en el primer mes en que éstos ocurran, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 235 y 237 del Decreto Ley 089 de 1984.

SECRETARIA GENERAL DE LA DEFENSA
Comandante Especial Caja Retiro
FUERZAS MILITARES



MILITARE DE INSTRUCCIONES

ARTICULO 3o. Para el cobro de su prestación el **Sargento Viceprimero I.M.(r) de la Armada Nacional EUSELIO JESUS LANERANO VILLADIEGO** deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 089 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá. D.E., a 15 JUN. 1987

Arbelaez
Mayor General (r) JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
Director General Caja de Retiro FF. MM.

Coronel (r) FABIO G. LUGO PEÑALOSA
Secretario Caja de Retiro FF. MM.

RECEIVED
Caja de Retiro
FF. MM.
MILITARES

HRL/CILD/cadc.

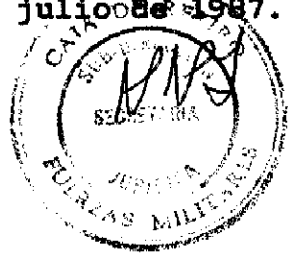
se fija el presente Edicto por el termino legal hoy 1o. de julio de 1987, a las 8:00 A.M. advirtiendole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco días siguientes a la desfijación del edicto, de conformidad con el inciso 1o. artículo 51 Decreto Ley 01 de 1984.

Virma Vargas Z.
VIRMA VARGAS Z.
Notificadora

28

RECEIVED

Vencidos los terminos dispuestos en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, se desfija el presente Edicto hoy- 14 de julio de 1987.



29 25.

[illegible][illegible]

9068.40

Cuaderno No 1
Pagina No 116
27-05-04
Líquido

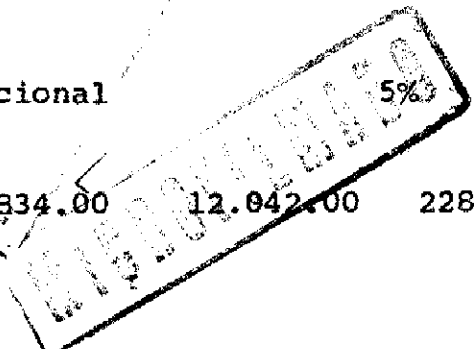
301
130

Adicional

5%

240.834.00 12.042.00 228.792.00

\$40.139.00 Feb.10. a Jul.30/87
\$228.792.00



MINISTERIO GENERAL DE LA REPUBLICA
Intendencia General de Puntos
FISCALIA DE LOS RIOS

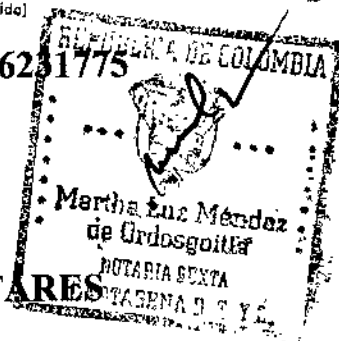
REVISOR DE DOCUMENTOS

ABOGADO.

Barrio Prado Carrera 35 N° 29-110 Tel. 6446146 / 3156231775

Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C.



SEÑORES:

**CREMIL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E.S.D.**

REF. SOLICITUD REAJUSTE ASIGNACIÓN DE RETIRO.

ANSELMO JESÚS LAMBRANO VILLADIEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.081.694 expedida en Cartagena, **Sub Oficial Primero ® ARC** con respeto y amparado en los artículos 23 de nuestra Constitución Política, 13 y ss del C.P.A.C.A., informo a usted lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito que junto al acto administrativo que dé respuesta a lo solicitud, el cual debe estar debidamente motivado, indicando incluso los recursos que le asisten, si ha quedado agotada la petición administrativa, con autorización a descontar de la asignación de retiro los costos necesarios, se expida los siguientes documentos:

1. Copia autentica, foliada y legible del expediente administrativo.
2. Certificación Asignación de Retiro con especificación del porcentaje cancelado como partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** desde 2005 hasta la actualidad.
3. Certificación guarnición militar donde finalizó servicios a la patria,
4. **SOLICITO ESPECIALMENTE** que con la negativa que usted expondrá se allegue el expediente administrativo para realizar un estudio de las varias peticiones a usted realizada sobre el mismo tema y la evasiva que ha dado sobre el tema, tome atenta nota de esta petición, la cual debe ser resuelta dentro del término de ley.

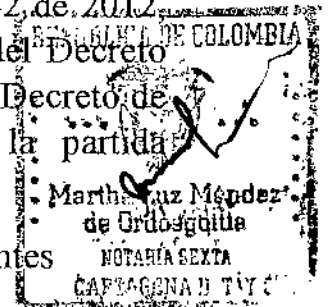
HECHOS:

4. En la actualidad gozo del beneficio de una asignación de retiro con cargo a esa entidad en la calidad arriba anotada, desde el año 2004
5. Dentro de las partidas computables que liquida con ocasión de la prestación de la cual soy beneficiario esta la denomina **PRIMA DE ACTIVIDAD** la cual actualmente está mal liquidada. 37.5%
6. Usted no ha dado cumplimiento al artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Artículo 30 del Decreto 842 de 2012, Artículo 30 del Decreto

20 años 8 meses 23 días 1 de febrero de 1987.
709.

- 112
3. Usted no ha dado cumplimiento al artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Artículo 30 del Decreto 842, de 2012, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2013, Artículo 30 del Decreto 187 de 2014, Artículo 30 del Decreto 1028 de 2015, y Decreto de 2016 los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito a usted las siguientes



PETICIONES:

1. Modificar, Reconocer y Liquidar la Partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el 49.5 % sobre el Sueldo a partir del 01 de julio de 2007 hasta la actualidad. Bojo lo ordenado por los artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Artículo 30 del Decreto 842 de 2012, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2013, Artículo 30 del Decreto 187 de 2014, Artículo 30 del Decreto 1028 de 2015, y Decreto de 2016 los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.
2. Como consecuencia de lo anterior cancelar lo dejado de percibir por no reajustar la Partida Computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** al 49.5 % sobre el Sueldo Básico.
3. Se reconozca y pague el incremento y reliquidación de Asignación de Retiro desde el 01 de julio de 2007 y reajustar la misma hasta la actualidad por haberse consolidado el derecho.
4. Los valores a reconocer deben ser indexados a fin de preservar el valor de la moneda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 2, 13, 23, 25, 48, 53, 58 Ley 4/92, Decretos 28363 de 2007, Decreto 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011 El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2863 de 2007 el cual en su artículo 2 modificó el Decreto 1211 de 1990,

Decreto 4433 de 2004

ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrá acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

DECRETO 2863 DE 2007

Artículo 2º. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así: Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990. Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo modificado. DECRETO 1211 DE 1990:

ARTÍCULO 68. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

El mismo decreto 2863 DE 2007 en su artículo 4 señaló lo siguiente.

Artículo 4º. En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

DECRETO 1515 DE 2007

32. <Decreto derogado por el artículo 37 del Decreto 673 de 2008> <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2863 de 2007.

El nuevo texto es el siguiente:> Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1o de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990.



DECRETO 673 DE 2008

ARTICULO 31. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 737 DE 2009

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1530 DE 2010

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1050 DE 2011

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 842 DE 2012

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 21 MAYO DE 2013

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 187 DE 2014

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%).

114

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1028 DE 2015

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los articulas 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento 50 %



DECRETO 0214 DE 2016

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los articulas 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento 50 %

Bajo el entendido que en la actualidad gozo de una Asignación de Retiro con cargo a esa caja lo que me convierte en un militar en retiro, me son aplicables **TODOS** los beneficios que le otorgan al personal militar en servicio activo.

De tal manera que la **PRIMA DE ACTIVIDAD** ordenada para oficiales y suboficiales en servicio activo se encarnadaran en un 49.5 % sobre el sueldo básico, y que en el caso que no ocupa esa orden debe cobijar de igual forma a los retirados como el suscrito que tengo la condición de haberme retirado antes del 2007, soy persona de tercera vejad, y lo más vislumbrante militar en retiro con derecho a que se me aplique la norma que regula el principio de oscilación de donde se sustrae que se me debe realizar en el mismo porcentaje que a los activo, esto es, 49.5 % la Prima de actividad

Es decir, solicito aplique el principio de oscilación que nos enseña que **TODO** modificación que se aplique, otorgue, beneficie a un militar en servicio activo se debe incorporar al militar en servicio **RETIRADO** en virtud del principio de oscilación que funciona a plenitud cuando se aplique todo beneficio del activo en el retirado.

Lo anterior, con base en el denominado **PRINCIPIO DE OSCILACIÓN** que se debe aplicar a los retirados en su integridad, siempre y cuando le sea favorable de pasar del porcentaje que actualmente ostento al que hoy solicito aplicación.

Artículo 4º. DECRETO 2863 DE 2007

En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

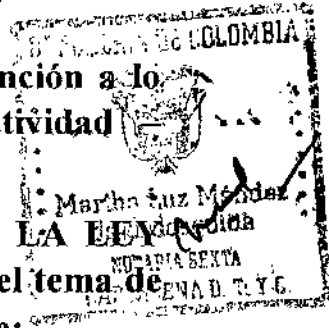
Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

CREMIL interpretó y ejecutó a su acomodo y en perjuicio del suscrito el artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, al no haber ajustado de manera correcta la partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el mismo porcentaje que se le ajusto al militar en servicio activo es decir, en un 49.5% en atención a que esta norma no hace referencia alguna al porcentaje que se haya reconocido o al señalado en el Artículo 159 Decreto 1211 de 1990 el cual señala:

COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD. A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computar de la siguiente forma: -

1. Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).
2. Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).
3. Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).

4. Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).
5. Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).
6. Esta escalera es la que ya no es dable aplicar, en atención a lo ordenado para activos respecto de Prima de Actividad Principio de Oscilación.



Por otra parte EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY está contenido en sentencia que señaló lo siguiente: **Respecto del tema de controversias en aplicación de las leyes se ha manifestado que:**

Es innegable el conflicto de normas que se presentan en este caso en cuanto a la aplicación de los mismos, de modo que debemos acudir a los criterios que tradicionalmente señala el propio orden jurídico para resolver los referidos conflictos así:

PRIMER CRITERIO y más importante se refiere a la excepción de inconstitucionalidad, conforme con el cual hay que ver cuál norma es de superior rango, la cual se aplicara por preferencia. Este sistema aparece con carácter explícito fundamentalmente en el Art. 5 de la ley 57 de 1887

SEGUNDO CRITERIO denominado de especialidad, lo establece el artículo 5 de la mencionada ley 153 de 1887 y conforme con el cual la norma especial prima sobre la de rango general. En materia prestacional, desde luego, la aplicación de un régimen especial se justifica en la medida que reporta más ventajas para el beneficiario que las derivadas del genérico.

En el artículo 2 de la ley 153 de 1887 figura un criterio que a juicio del juzgado bien merece llamarse **TEMPORAL** puesto que se relaciona con el momento de expedición de la norma; esto es, la ley posterior prima sobre la anterior.

El último criterio tradicional se refiere a la codificación donde se encuentra las normas de la misma especialidad o generalidad.

El artículo 5 de la ley 57 de 1887 señaló un orden en el cual se aplicarían los diferentes códigos de la República así: Civil, Comercial, Penal, judicial y Administrativo.

Además de los anteriores criterios, tradicionalmente aplicados para resolver las diferentes situaciones de antinomia, este juzgado en armonía con los dos primeros criterios Supremacía del texto constitucional y especialidad, trae a colación uno adicional llamado

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD que en materia laboral aparece consignado en el artículo 53 de la Constitución Política y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho.

En este orden de ideas, estando en presencia de asuntos laborales, en caso de duda en la aplicación de la ley, el principio o criterio de favorabilidad (Art. 53 Constitución Política) deberá aplicarse de preferencia, dado que será que aparece consagrado en la Constitución Política y, armonizado con el criterio jurídico establecido en el artículo 4 ibidem y el de especialidad en cuanto reporta más ventajas, habrá de ser la fórmula para resolver antinomias laborales en caso de duda a la hora de aplicar las fuentes formales del derecho...

Violación Artículo 53 Constitución Política, el cual establece: Principios Mínimos Fundamentales aplicable a los trabajadores

“... Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho”

La administración debió aplicar este principio, el artículo 10 del C.C., el artículo 3 de la ley 153 de 1887, La condición más beneficiosa...” en concordancia con el Art. 3 numeral 3.13 de la Ley 923 y por último el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004, el Artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, la aplicabilidad por favorabilidad del principio de oscilación que introduzcan en las asignaciones en cada grado y en las partidas que conforman la base de la liquidación.

Sobre esta partida computable - **PRIMA DE ACTIVIDAD** - el Gobierno Nacional expidió la Ley 4/92 y en desarrollo de lo señalado en la misma emitió el Decreto No. 2863 de 2007 el cual en su artículo segundo señaló lo siguiente: de donde se deduce que modificó el Decreto 1211 de 1990, reajustando con ello la prima de actividad de los señores Suboficiales en un 50% quedando en un 49.5 %.

La cual se debe liquidar sobre el sueldo básico quedando así reajusta la Asignación de Retiro en este nuevo porcentaje y sobre esta partida computable.

Dentro de los varios beneficios que tienen los Señores Militares en uso de Retiro, por tener el beneficio de pertenecer a un Régimen Especial, tienen el denominado **PRINCIPIO DE OSCILACIÓN** consisten en que **TODAS** las modificaciones, reajustes, prebendas que se haga en un Suboficial en servicio activo se debe aplicar, utilizar, usar en los militares que tiene la condición de retirados y/o pensionados.

Artículo 4°. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1° de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARCHA LUZ MENDOZA
de Urdogoitia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D.T.Y.C.

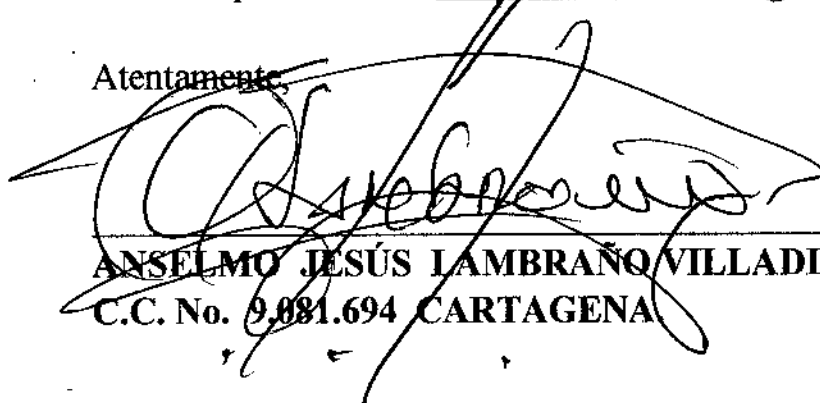
Aplicación Artículo 53 Constitución Política, el cual establece: Principios Mínimos Fundamentales aplicable a los trabajadores "... Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho

La administración debió aplicar este principio, el artículo 10 del C.C., el artículo 3 de la ley 153 de 1887, La condición más beneficiosa..." en concordancia con el Art. 3 numeral 3.13 de la Ley 923 y por último el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004, el Artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, la aplicabilidad por favorabilidad del principio de oscilación que introduzcan en las asignaciones en cada grado y en las partidas que conforman la base de la liquidación.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificación en el Barrio Prado Carrera 35 No. 29 – 110 Cartagena.
También por el Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com

Atentamente,


ANSELMO JESÚS LAMBRANO VILLADIEGO.
C.C. No. 9.081.694 CARTAGENA

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena

Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:

ANSELMO JESUS LAMBRANO VILLADIEGO

Identificado con C.C. **9081694**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena: 2016-08-08 14:18



Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1433C20160921969423

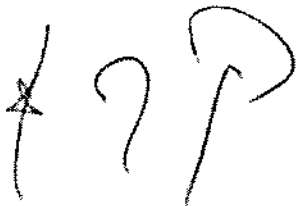
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, le indico que usted venía con el 25% más el 50% de este porcentaje que corresponde al 12.5%, da como resultado un porcentaje en la prima de actividad de 37.5%, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de la asignación de retiro, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Anexo: a) Copia autentica del expediente administrativo, b) Certificación de la Prima de Actividad desde 2005 hasta la fecha, c) Certificación último lugar de prestación de servicios.

Cordial Saludo,



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos ¹⁰⁸
Proyectó: Yenny Vargas Robles
Revisó: P.D. María del Pilar Gordillo V / ~~NOYDI~~
Archivo final en expediente: 9081694 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DESGLOSE DE EXPEDIENTES**BOGOTÁ, 27-9-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9081694, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número de
Cldon
del folio 111 al folio 118

Juan Flar

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 76370

21/SEP./2016 10:01 A. M. YVARGAS

DEST.: AFILIADO
ATN.: LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO JESUS
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITA: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0063051
CONSECUTIVO: 2016-63054

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



★ 9 6 9 4 2 3 ★
[Enviado]

No. 211

Señor SV (RA) ARC
LAMBRANO VILLADIEGO ANSELMO JESUS
Barrio Prado Carrera 35 No. 29 - 110
Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta Prima Actividad

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta entidad con No 76370 del 01 de septiembre de 2016, mediante el cual solicita, reajuste y pago del incremento en la asignación de retiro, la reliquidación de la PRIMA DE ACTIVIDAD, en el porcentaje del personal activo es decir del 49.5% a partir del 01 de julio de 2007 hasta la actualidad conforme a los Decretos 2863 de 2007, 673/08, 737/09 y 1530/10, le comunico lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro a favor del Militar en mención, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la fecha de retiro del militar fue el 01 de febrero de 1987 en cuantía de 70% acreditado un tiempo de servicios de 20 años, 08 meses y 23 días

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio prestado por el militar a las Fuerzas Militares.

El Decreto ley 1211 de 1990 artículo 159 establece: **COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD:** Para los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para individuos de menos de (15) años de servicio el (15%).
- Para Individuos con quince (15) o más años de servicio, pero de menos de veinte (20) el veinte por ciento (20%).
- **Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25) el veinticinco por ciento (25%).**



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 1433C20160921969423

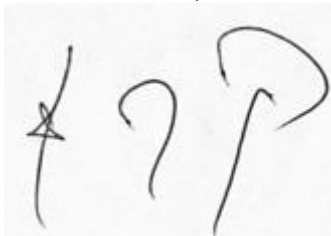
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, le indico que usted ,venía con el 25% más el 50% de este porcentaje que corresponde al 12.5%, da como resultado un porcentaje en la **prima de actividad de 37.5%**, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de la asignación de retiro, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Anexo: a) Copia autentica del expediente administrativo, b) Certificación de la Prima de Actividad desde 2005 hasta la fecha, c) Certificación último lugar de prestación de servicios.

Cordial Saludo,



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos.

Proyectó: Yenny Vargas Robles

Reviso: P.D. María del Pilar Gordillo V / Nayibi 

Archivo final en expediente: 9081694 (T)

No. 212

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2019 - 00272

DEMANDANTE: ANSELMO DE JESÚS LAMBRAÑO VILLADIEGO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **EILEN MARYANN BARRERA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.065.677** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **200.428** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

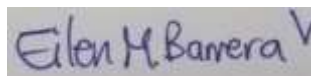
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



EILEN MARYANN BARRERA VARGAS
C.C. No. 53.065.677 de Bogotá
T.P. No. 200.428 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-



CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



SC5821-1



SA-



OS-



CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó Roc

Aprobó C. M. C.

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENF. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. Maile del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Pareda